



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor:

RAQUEL AYA MONTERO

Juez 1 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogota
Ciudad.

Numero Interno: 3214

Condenado a notificar: CRISTIAN PIEDRAHITA LOPEZ

C.C: 1218213493

Fecha de notificación: 9 DE NOVIEMBRE DEL 2020

Hora: 11:36 H

Tipo de actuación a notificar: TRASLADO 477 CON OFICIO 1325 Y AUTO
DE FECHA 2 DE OCTUBRE DEL 2020

Dirección de notificación: CALLE 1F # 2A - 35

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, mediante TRASLADO 477 CON OFICIO 1325 Y AUTO DE FECHA 2 DE OCTUBRE DEL 2020, relacionado con la practica de notificación personal al condenado CRISTIAN PIEDRAHITA LOPEZ, quien cumple prisión domiciliaria en la CALLE 1F # 2A - 35, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

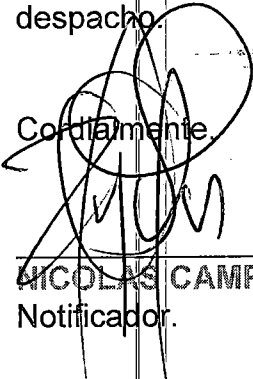
- No se encuentra en el domicilio X
- La dirección aportada no corresponde o no existe
- Nadie atiende al llamdo
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario
- Inmueble desabitado.
- No reside o no lo conocen.
- La dirección aportada no corresponde al limete asignado.

Descripción:

En la fecha me dirigí a la dirección aportada en el auto; en el lugar de domicilio, me atendió un menor de edad que se abstuvo de brindar información personal, quien me informó que la PPL no se encontraba en casa, no me dio razón alguna. Por dicho motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente,


NICOLAS CAMPOS RODRIGUEZ

Notificador.



datos

SIGCMA

11:36 AM

9 noviembre-20

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS
CALLE 11 # 9 A - 24 ED KAISER
Telefax: 2832273**

Bogotá, D.C., 28 de Octubre de 2020
Oficio No. 1325

Señor(a)
CRISTIAN PIEDRAHITA LOPEZ
CALLE 1F NO. 2 A 35 TEL 3114936570 BOGOTA D.C.
La Ciudad

REF: 3214
No. único: 11001-60-00-017-2014-18632-00
Condenado(a): CRISTIAN PIEDRAHITA LOPEZ
C.C. No. 1218213493
Delito(s): HURTO CALIFICADO AGRAVADO

ASUNTO: ENTERAMIENTO TRASLADO ART. 477 C.P.P.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le remito copia de auto de fecha 2 de Octubre de 2020, por medio del cual **ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 C.P.P.** para que se entere de lo allí dispuesto.

Por lo anterior, sírvase explicar por escrito a este despacho, su incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustituto de la prisión domiciliaria dentro del proceso de la referencia, entre ellos su compromiso de permanecer en su domicilio y no salir de él sin autorización.

Podrá allegar las explicaciones traves de los canales virtuales
ventanillacsjepmisbita@cendoj.ramajudicial.gov.co

Término corre a partir del 12 de Noviembre de 2020 hasta el 17 de Noviembre de 2020.

Se advierte que este trámite tiene como fin decidir sobre revocatoria del mecanismo de prisión domiciliaria. Su renuencia acarreará eventual revocatoria del beneficio concedido.

Le adjunto copia de la constancia de traslado que le informa los términos del mismo y **AUTO DEL 02 DE OCTUBRE DEL 2020 QUE ORDENA EL TRASLADO 477.**

Cordialmente,

LUZ DE IRIS CARVAJAL CHACON
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

ANEXO. Lo anunciado en 3 folio(s) útil(es).

Ejecución de Sentencia	:	11001-60-00-017-2014-18632-00 (NI 3214)
Condenado	:	CRISTIAN PIEDRAHITA LOPEZ
Identificación	:	1218213493
Falladores	:	JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	:	INCORPORA
Reclusión	:	PRISION DOMICILIARIA CLL 1F NO 2 A 35 TEL 3114936570

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Incorpórese a la actuación el oficio 113-COMEB-JUR-DOMIVIG signado por el Coordinador de la Oficina Domiciliarias de la cárcel *La Picota* por cuyo medio indicó que el condenado **CRISTIAN PIEDRAHITA LÓPEZ** se encuentra en vigilancia electrónica “desde el 21 de mayo de 2020, según el sistema sisipex web”.

La anterior respuesta obedece a nuestro oficio número 657 del 19 de mayo de 2020 en el que se le requirió al director del COMEB *La Picota* para que informara el trámite dado a la boleta de traslado al domicilio número 42 del 4 de mayo de 2020 en virtud de la prisión domiciliaria concedida en auto del 24 de enero de 2020, atendiendo a que **PIEDRAHITA LÓPEZ** indicó que no había sido trasladado.

Así las cosas, habiéndose corroborado que el sentenciado fue trasladado al domicilio en que se concedió el beneficio, esto es, Calle 2 Bis A número 2-62 Piso 1 de Bogotá, se dispone incorporarlo para los fines a que haya lugar en la presente ejecución.

De otra parte, atendiendo que el día de hoy se tuvo conocimiento que el condenado se encuentra agotando la pena impuesta en la Calle 1 F 2 A 35 barrio Girardot de esta urbe sin que el despacho autorizara su cambio de domicilio¹, se observa una posible trasgresión por parte de

¹ Ver auto del 11 de junio de 2020 mediante el cual el juzgado resolvió petición recibida en esa misma data sobre cambio de domicilio presentada por el condenado. Allí se le indicó lo siguiente: “Vista la petición de cambio de domicilio presentada por el condenado **CRISTIAN PIEDRAHITA LÓPEZ**, previo a decidir si se autoriza o no se dispone requerirlo a efectos que informe con claridad los motivos por los cuales pretende en cambio de sitio de reclusión y allegue copia simple de recibo público domiciliario que

CRISTIAN PIEDRAHITA LÓPEZ, específicamente, al deber de permanecer en su residencia y no cambiarla sin autorización previa del juzgado, por ello, de conformidad con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, otórguesele el improrrogable término de tres (3) días, a efecto de que presente las explicaciones que considere pertinente en torno al incumplimiento reportado por la referida funcionaria.

En aras de garantizar el adecuado ejercicio de defensa que le asiste al condenado, se adosarán con la presente decisión la constancia que da cuenta de la transgresión en comento.

Finalizado dicho lapso, regrese la actuación para emitir el pronunciamiento a que haya lugar en torno a la posibilidad de revocar la prisión domiciliaria con que fue agraciado el penado.

Contra este auto no proceden recursos.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE,

RAQUEL AYA MONTERO
JUEZ

denote la existencia del bien inmueble, teniendo en cuenta que la solicitud carece de tal información que resulta indispensable para decidir al respecto”.



Número Único : 11001-60-00-017-2014-18632-00
Ubicación : 3214

JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **12 de Noviembre de 2020 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **CRISTIAN PIEDRAHITA LOPEZ** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISION DOMICILIARIA, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), **vence el día 17 de Noviembre de 2020 a las 5:00 pm.**

Vencido el traslado presentó escrito ☐
Vencido el traslado guardó silencio ☐

SECRETARIO

FIRMA _____

NOMBRE _____

Número Único : 11001-60-00-017-2014-18632-00
Ubicación : 3214

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **12 de Noviembre de 2020 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **CRISTIAN PIEDRAHITA LOPEZ** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISION DOMICILIARIA, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), **vence el día 17 de Noviembre de 2020 a las 5:00 pm.**

Vencido el traslado presentó escrito ☐
Vencido el traslado guardó silencio ☐

SECRETARIO

FIRMA _____

NOMBRE _____

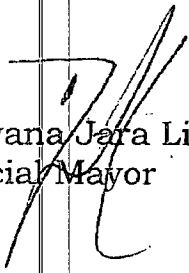
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D. C. dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA

En la fecha la suscrita Oficial Mayor del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá hace constar que en aras de establecer si el condenado **CRISTIAN PIEDRAHITA LÓPEZ** había sido trasladado al domicilio Calle 2 Bis A número 2-62 Piso 1 de Bogotá en virtud de la concesión de la prisión domiciliaria concedida en auto del 24 de enero de 2020, tomó contacto telefónico con la señora Diana Marcela Molano Ortiz identificada con cédula de ciudadanía 52.735.535 al número celular 3114936570 siendo las 11:30 am, quien luego de manifestar que era la compañera permanente del sentenciado, arguyó que él se encontraba habitando en la Calle 1 F 2 A 35, ya que tuvieron que cambiarse de residencia a los 8 días de haber llegado el penado a cumplir la prisión domiciliaria por problemas con la arrendadora del inmueble ubicado en la Calle 2 Bis A número 2-62 Piso 1 de Bogotá.


Dayana Jara Liberato
Oficial Mayor



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS
CALLE 11 # 9 A - 24 ED KAISER
Telefax: 2832273

Bogotá, D.C., 28 de Octubre de 2020
Oficio No. 1325

Señor(a)
CRISTIAN PIEDRAHITA LOPEZ
CALLE 1F NO. 2 A 35 TEL 3114936570 BOGOTA D.C.
La Ciudad

REF: 3214
No. único: 11001-60-00-017-2014-18632-00
Condenado(a): CRISTIAN PIEDRAHITA LOPEZ
C.C. No. 1218213493
Delito(s): HURTO CALIFICADO AGRAVADO

ASUNTO: ENTERAMIENTO TRASLADO ART. 477 C.P.P.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le remito copia de auto de fecha 2 de Octubre de 2020, por medio del cual **ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 C.P.P.** para que se entere de lo allí dispuesto.

Por lo anterior, sírvase explicar por escrito a este despacho, su incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustituto de la prisión domiciliaria dentro del proceso de la referencia, entre ellos su compromiso de permanecer en su domicilio y no salir de él sin autorización.

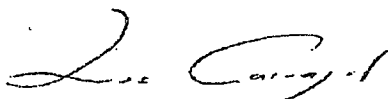
Podrá allegar las explicaciones traves de los canales virtuales
ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Término corre a partir del 12 de Noviembre de 2020 hasta el 17 de Noviembre de 2020.

Se advierte que este trámite tiene como fin decidir sobre revocatoria del mecanismo de prisión domiciliaria. Su renuencia acarreará eventual revocatoria del beneficio concedido.

Le adjunto copia de la constancia de traslado que le informa los términos del mismo y **AUTO DEL 02 DE OCTUBRE DEL 2020 QUE ORDENA EL TRASLADO 477.**

Cordialmente,


LUZ DE IRIS CARVAJAL CHACON
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

ANEXO. Lo anunciado en 3 folio(s) útil(es).

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-017-2014-18632-00 (NI 3214)
Condenado	: CRISTIAN PIEDRAHITA LOPEZ
Identificación	: 1218213493
Falladores	: JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	: INCORPORA
Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA CLL 1F NO 2 A 35 TEL 3114936570

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Incorpórese a la actuación el oficio 113-COMEB-JUR-DOMIVIG signado por el Coordinador de la Oficina Domiciliarias de la cárcel *La Picota* por cuyo medio indicó que el condenado **CRISTIAN PIEDRAHITA LÓPEZ** se encuentra en vigilancia electrónica “desde el 21 de mayo de 2020, según el sistema sisipec web”.

La anterior respuesta obedece a nuestro oficio número 657 del 19 de mayo de 2020 en el que se le requirió al director del COMEB *La Picota* para que informara el trámite dado a la boleta de traslado al domicilio número 42 del 4 de mayo de 2020 en virtud de la prisión domiciliaria concedida en auto del 24 de enero de 2020, atendiendo a que **PIEDRAHITA LÓPEZ** indicó que no había sido trasladado.

Así las cosas, habiéndose corroborado que el sentenciado fue trasladado al domicilio en que se concedió el beneficio, esto es, Calle 2 Bis A número 2-62 Piso 1 de Bogotá, se dispone incorporarlo para los fines a que haya lugar en la presente ejecución.

De otra parte, atendiendo que el día de hoy se tuvo conocimiento que el condenado se encuentra agotando la pena impuesta en la Calle 1 F 2 A 35 barrio Girardot de esta urbe sin que el despacho autorizara su cambio de domicilio¹, se observa una posible trasgresión por parte de

¹ Ver auto del 11 de junio de 2020 mediante el cual el juzgado resolvió petición recibida en esa misma data sobre cambio de domicilio presentada por el condenado. Allí se le indicó lo siguiente: “Vista la petición de cambio de domicilio presentada por el condenado **CRISTIAN PIEDRAHITA LÓPEZ**, previo a decidir si se autoriza o no se dispone requerirlo a efectos que informe con claridad los motivos por los cuales pretende en cambio de sitio de reclusión y allegue copia simple de recibo público domiciliario que

CRISTIAN PIEDRAHITA LÓPEZ, específicamente, al deber de permanecer en su residencia y no cambiarla sin autorización previa del juzgado, por ello, de conformidad con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, otórguesele el improrrogable término de tres (3) días, a efecto de que presente las explicaciones que considere pertinente en torno al incumplimiento reportado por la referida funcionaria.

En aras de garantizar el adecuado ejercicio de defensa que le asiste al condenado, se adosarán con la presente decisión la constancia que da cuenta de la transgresión en comento.

Finalizado dicho lapso, regrese la actuación para emitir el pronunciamiento a que haya lugar en torno a la posibilidad de revocar la prisión domiciliaria con que fue agraciado el penado.

Contra este auto no proceden recursos.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE,

RAQUEL AYA MONTERO
JUEZ

denote la existencia del bien inmueble, teniendo en cuenta que la solicitud carece de tal información que resulta indispensable para decidir al respecto".



Número Único : 11001-60-00-017-2014-18632-00
Ubicación : 3214

JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **12 de Noviembre de 2020 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **CRISTIAN PIEDRAHITA LOPEZ** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISION DOMICILIARIA, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), **vence el día 17 de Noviembre de 2020 a las 5:00 pm.**

Vencido el traslado presentó escrito
Vencido el traslado guardó silencio

SECRETARIO

FIRMA

NOMBRE

Número Único : 11001-60-00-017-2014-18632-00
Ubicación : 3214

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **12 de Noviembre de 2020 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **CRISTIAN PIEDRAHITA LOPEZ** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISION DOMICILIARIA, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), **vence el día 17 de Noviembre de 2020 a las 5:00 pm.**

Vencido el traslado presentó escrito
Vencido el traslado guardó silencio

SECRETARIO

FIRMA

NOMBRE

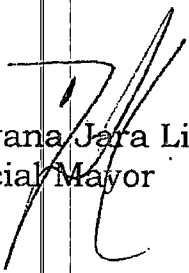
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D. C. dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA

En la fecha la suscrita Oficial Mayor del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá hace constar que en aras de establecer si el condenado **CRISTIAN PIEDRAHITA LÓPEZ** había sido trasladado al domicilio Calle 2 Bis A número 2-62 Piso 1 de Bogotá en virtud de la concesión de la prisión domiciliaria concedida en auto del 24 de enero de 2020, tomó contacto telefónico con la señora Diana Marcela Molano Ortiz identificada con cédula de ciudadanía 52.735.535 al número celular 3114936570 siendo las 11:30 am, quien luego de manifestar que era la compañera permanente del sentenciado, arguyó que él se encontraba habitando en la Calle 1 F 2 A 35, ya que tuvieron que cambiarse de residencia a los 8 días de haber llegado el penado a cumplir la prisión domiciliaria por problemas con la arrendadora del inmueble ubicado en la Calle 2 Bis A número 2-62 Piso 1 de Bogotá.


Dayana Jara Liberato
Oficial Mayor



Número Único : 11001-60-00-017-2014-18632-00

Ubicación : 3214

JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **12 de Noviembre de 2020 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **CRISTIAN PIEDRAHITA LOPEZ** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISION DOMICILIARIA, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), **vence el día 17 de Noviembre de 2020 a las 5:00 pm.**

Vencido el traslado presentó escrito
Vencido el traslado guardó silencio

SECRETARIO

FIRMA

NOMBRE

úmero Único : 11001-60-00-017-2014-18632-00

Ubicación : 3214

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **12 de Noviembre de 2020 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **CRISTIAN PIEDRAHITA LOPEZ** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISION DOMICILIARIA, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), **vence el día 17 de Noviembre de 2020 a las 5:00 pm.**

Vencido el traslado presentó escrito
Vencido el traslado guardó silencio

SECRETARIO

FIRMA

NOMBRE

Número Único : 11001-60-00-017-2014-18632-00
Ubicación : 3214

JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **12 de Noviembre de 2020 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **CRISTIAN PIEDRAHITA LOPEZ** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISION DOMICILIARIA, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), **vence el día 17 de Noviembre de 2020 a las 5:00 pm.**

Vencido el traslado presentó escrito
Vencido el traslado guardó silencio

SECRETARIO

FIRMA _____
NOMBRE _____

úmero Único : 11001-60-00-017-2014-18632-00
Ubicación : 3214

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **12 de Noviembre de 2020 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **CRISTIAN PIEDRAHITA LOPEZ** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISION DOMICILIARIA, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), **vence el día 17 de Noviembre de 2020 a las 5:00 pm.**

Vencido el traslado presentó escrito
Vencido el traslado guardó silencio

SECRETARIO

FIRMA _____
NOMBRE _____

